



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 273 -2018-SERVIR/GPGSC

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Afiliaciones y desafilaciones de los servidores del RENIEC

Referencia : Oficio N° 129-2018/GTH/RENIEC

Fecha : Lima,
18 MAYO 2018

I. Objeto de la consulta

1.1 Mediante documento de la referencia el Gerente (e) de Talento Humano del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC consulta a SERVIR si un documento interno de la entidad se encuentra conforme con lo establecido en nuestro ordenamiento en materia de desafiliación sindical.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la libertad sindical en el ordenamiento público

- 2.3 La Constitución Política del Estado, en el numeral 1 de su artículo 28°, garantiza la libertad sindical¹.
- 2.4 En esa línea, el artículo 51° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil², aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que esta la libertad sindical comprende el derecho de los servidores civiles a constituir, afiliarse y desafilarse a organizaciones sindicales del ámbito que estimen conveniente.

¹ Constitución Política del Estado:

"Artículo 28.- El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:

1. Garantiza la libertad sindical (...)"

² La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, entró en vigencia a partir del 5 de julio de 2013 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, desde el 14 de junio del 2014; por tanto, desde dichas fechas las disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.5 En ese contexto, se entiende que la libertad sindical, garantizada por la Constitución y reconocida, por ende, como derecho fundamental, comprende el derecho de todo servidor a afiliarse o desafilarse de una organización sindical.
- 2.6 Si bien se encuentran vigentes las disposiciones referidas a los derechos colectivos (entre ellas el derecho a desafilarse de una organización sindical) establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, es posible aplicar supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en función de lo señalado en el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N° 30057.
- 2.7 En ese sentido, toda vez que las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General no han previsto el procedimiento de desafiliación de una organización sindical, resulta posible acudir a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, que señala que la desafiliación debe ser comunicada al empleador dentro de los cinco días hábiles de formulada³.
- 2.8 No obstante, ni las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, ni del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, de aplicación supletoria, han establecido que la desafiliación de un servidor a una organización sindical deba comunicarse a las otras organizaciones sindicales, en el caso que las hubiera.

Sobre la consulta formulada

- 2.9 Se consulta si lo dispuesto en un Memorándum Múltiple emitido por la entidad, que regula el procedimiento de desafiliación de un sindicato y afiliación a otro, se encuentra conforme con lo señalado en nuestro ordenamiento en materia de desafiliación sindical.
- 2.10 Al respecto, cabe señalar que en el presente informe no es posible hacer alusión a asuntos concretos o específicos, ni establecer conclusiones vinculadas a una situación particular.
- 2.11 No obstante ello, cabe señalar que las entidades públicas no deben supeditar el ejercicio de un derecho, más aun tratándose de un derecho fundamental como lo es la libertad sindical⁴, al cumplimiento de formalidades, tales como la comunicación a otras organizaciones sindicales para el caso de la desafiliación de un servidor, cuando dicha exigencia no se encuentre así prevista en la normativa sobre la materia.

III. Conclusiones

2.1 Toda vez que las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General no han previsto el procedimiento de desafiliación de una organización sindical, resulta posible acudir a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, que



³ Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR :

“Artículo 25.- Todo miembro de un sindicato puede renunciar en cualquier momento, sin perjuicio de la obligación de pagar las cuotas vencidas y rendir cuentas si manejó fondos sindicales. La renuncia surte sus efectos, sin necesidad de aceptación, desde el momento en que es presentada.

La renuncia debe ser comunicada al empleador dentro de los cinco (05) días hábiles de formulada.”

⁴ Desafilarse de una organización sindical es un aspecto de la libertad sindical, conocido como libertad sindical negativa.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

señala que la desafiliación del trabajador debe ser comunicada al empleador dentro de los cinco días hábiles de formulada.

- 3.2 Ni las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, ni del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establecen que la desafiliación del servidor a una organización sindical deba comunicarse a las otras organizaciones sindicales.
- 3.3 Las entidades públicas no deben supeditar el ejercicio de un derecho, más aun tratándose de un derecho fundamental como lo es la libertad sindical, al cumplimiento de formalidades, tales como la comunicación a otras organizaciones sindicales para el caso de la desafiliación de un servidor, cuando dicha exigencia no se encuentre así prevista en la normativa sobre la materia.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

